



RESOLUCIONES JUDICIALES A PUBLICAR

De acuerdo con el dictamen CN16-007 de la Agencia Vasca de Protección de Datos no cabe publicidad general de las resoluciones judiciales salvo cuando:

1. Se tenga consentimiento del afectado. El consentimiento del afectado no sería necesario en los casos en que la cesión este autorizada por la Ley. En este sentido, tendríamos que puntualizar que ni en el ámbito de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno (Ley 19/2013, 9 de Diciembre) ni en la Ley de Instituciones Locales de Euskadi (Ley 2/2016, 7 de Abril) se contempla este tratamiento de datos.

2. Se hubieran dictado en virtud de los delitos previstos en los siguientes artículos:

- Los artículos 305, 305 bis y 306 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal.
- Los artículos 257 y 258 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 Noviembre del Código Penal, cuando el acreedor defraudado hubiese sido la Hacienda Pública.
- El artículo 2 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de Diciembre, de Represión del Contrabando, siempre que exista un perjuicio para la Hacienda Pública Estatal o de la Unión Europea.

Todas las resoluciones judiciales en las que ha sido parte el Ayuntamiento de Sestao no tienen cabida en ninguno de los dos apartados anteriores y en consecuencia no han de ser publicadas.